

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3874.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Noviembre)

Núm. 862

Gobierno Civil.

Sección de Fomento.—Montes.—Subasta.—No habiéndose presentado licitadores a las dos subastas que se han celebrado en la ciudad de Alcudia, para la venta de la caza del monte San Martín; de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe del ramo, en vista de lo prevenido en el art. 110 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, he dispuesto la celebración de tercera subasta, cuyo acto tendrá lugar el día veinte de Diciembre próximo a las once de su mañana en la ciudad de Alcudia, con las mismas formalidades y condiciones que rigieron para las celebradas los días ocho y quince del actual, rebajando el tipo de remate a treinta pesetas.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar y su cumplimiento por parte de la Alcaldía.

Palma 28 Noviembre de 1891.

El Gobernador interino,

Gerónimo Rius.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICION NACIONAL para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Núm.	Pesetas.
Suma anterior.	3100796'35
666 Recaudado en provincias en el día de ayer 23 del actual.	5842'84
667 Recaudado en provincias en el día de ayer 24 del actual.	5247'02
SUMA.	3111886'21

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

(Gacetas 24 y 25 Noviembre)

REAL ORDEN CIRCULAR

Publicado en la *Gaceta de Madrid* el Real decreto de 19 del corriente, en el que se dictan diversas disposiciones acerca del servicio de conducción de la correspondencia pública por ferrocarril;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que por este Ministerio se haga notar a V. S. la excepcional importancia que para el servicio público reviste el estricto y puntual cumplimiento de aquellas disposiciones.

A este efecto, los Gobernadores civiles de las provincias, que ya por la ley Provincial tienen encomendada como representantes del Gobierno en ellas la alta inspección de todos los servicios administrativos, deberán tener en cuenta que aparte de esa representación, ostentan muy especialmente en las diversas provincias la representación directa de este Ministerio y de la Dirección general de Comunicaciones que de él depende, en cuyo concepto han de velar con singular cuidado por el puntual cumplimiento de todos los servicios de Correos a que aquel se refiere, imponiendo los correctivos y multas a que dieren lugar las infracciones que en este orden se produzcan, ya por los agentes administrativos, ya por las Empresas de ferrocarriles, en cuanto se refiera a las obligaciones que los nuevos itinerarios de los trenes correos las imponen; pues para ello están autorizados por los artículos 7.º y 8.º del referido Real decreto, sin perjuicio de las facultades que con análogo fin y en el concepto de Delegados del Ministerio de Fomento, les están asignadas por el artículo 160, párrafo segundo, del reglamento dictado en 8 de Septiembre de 1878, para la ejecución de la ley de Policía de los ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

En este concepto, es la voluntad de S. M. que velando V. S. por el cumplimiento de lo ordenado, se muestre inexorable en el uso de esas facultades cuando el momento de ejercerlas fuese llegado, a cuyo efecto la Dirección general de Comunicaciones ordenará a los funcionarios que de ella dependen que siempre que se produjeran retrasos en la llegada de los correos a los puntos de enlace y término, lo participen a V. S. a los efectos a que haya lugar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 22 Noviembre.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Se ha recibido en este Ministerio la comunicación de V. I., fecha 14 del corriente, dando cuenta detallada del resultado de su gestión administrativa en la villa de Consuegra, como Delegado especial del Gobierno de S. M. para la organización de los servicios y trabajos diversos que hizo necesarios la catástrofe ocurrida en aquella población durante la noche del 11 de Septiembre último, a cuya comunicación acompañan datos estadísticos y propuestas de recompensas en favor de cuantos se han distinguido con abnegación y heroísmo en el cumplimiento de sus deberes personales y humanitarios. En su vista, y finalizadas ya todas las incidencias de la Delegación, que con tanto celo e inteligencia ha venido V. I. desempeñando hasta esta fecha;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que se dé por terminada la Delegación de referencia y se exprese a V. I. la alta satisfacción que le merece el celo, actividad y acierto que ha demostrado una vez más en tan difícil cuanto importante cometido, significando a

V. I. en su Real nombre las gracias por los excepcionales servicios que ha prestado en estas circunstancias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1891.

SILVELA

Sr. D. Carlos Castel, Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta 23 Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes las cátedras de Retórica y Poética de los Institutos de Ciudad Real y León; la de Psicología, Lógica y Filosofía moral del de Teruel; las de Geografía é Historia de los de Tarragona, Toledo y Caba; la de Agricultura del de Málaga, todas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y la de Lengua francesa del de Guipúzcoa, con el de 2.500, las caales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente a traslación conforme a lo dispuesto en Real orden de esta fecha, a fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados a las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo podrán aspirar a dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Noviembre de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

SECCION OFICIAL

Núm. 863

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES.

Sección de Recaudación.—El día 30 del corriente mes, termina en la zona primera del partido de esta Capital, el primer período de cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al segundo trimestre del actual año económico; y se advierte a los contribuyentes que en dicha fecha no hubiesen hecho efectivas sus cuotas, que podrán verificarlo sin recargos, durante los

diez primeros días siguientes, en las oficinas de recaudación sitas en la Plaza de la Constitución número 54 de esta Ciudad.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás periódicos de esta localidad, para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Palma 27 de Noviembre de 1891.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 864

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL EN PALMA

Relación de las cantidades entregadas en esta Caja con destino a la suscripción nacional abierta a causa de las inundaciones de las provincias de Toledo y Almería.

	Pesetas
Suma anterior.	32990'27
Don Bartolomé Torres.	6'00
Sr. Presidente de la Audiencia.	73'50
Los vecinos de la Bonanova.	2'50
Suma total.	33072'27

Palma 27 Noviembre de 1891.—El Oficial Secretario, Emilio Figueras.

Núm. 865

AYUNTAMIENTO

de San Antonio Abad (Ibiza)

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Octubre último.

Sesión ordinaria del día 5.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia.

Sesión ordinaria del día 12.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó cumplimentar las disposiciones contenidas en la correspondencia y BOLETINES OFICIALES últimamente recibidos.

Sesión extraordinaria del día 19 con la Junta de asociados.

1.º Se acordó que para hacer efectivo el cupo y recargos señalados a las especies de líquidos y carnes se establezcan a lo menos cuatro puestos públicos para la venta exclusiva al pormenor, uno en cada parroquia.

2.º Que los cosecheros y fabricantes de este término no han de quedar privados de vender al pormenor los productos de sus cosechas y fabricación siempre que cada uno de ellos lo verifique en un solo local.

3.º Que los vecinos y forasteros podrán hacer ventas de más de seis kilogramos ó litros bajo los preceptos del Reglamento, abonando al arrendatario los correspondientes derechos.

4.º Se acordó nombrar y se nombró una comisión para formular el pliego de condiciones para el arriendo a la exclusiva. Presentado el pliego de condiciones fué aprobado en todas sus partes.

Por último se acordó que la primera subasta tenga lugar el día 1.º de Noviembre próximo de diez a doce de su mañana en esta Sala Consistorial; que se publique en los sitios de costumbre, BOLETIN OFICIAL de la provincia y se oficie a los Sres. Al-

caldes de los distritos de S. José, S. Juan, Sta. Eulalia y Ciudad y que las otras subastas tengan lugar con ocho días de intervalo cada una.

Sesión ordinaria del día 19.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó prevenir al Secretario de inmediatamente el más exacto cumplimiento a los servicios que se le tienen confiados.

Se acordó que por el Secretario se revisaran las cuentas y liquidación de los recaudadores de años anteriores y si resultaban existencias se aplicarán a cubrir los déficits con la Hacienda y que se pidiera autorización a la Administración de Contribuciones para llevar adelante el reparto de consumos con carácter de provisional.

Sesión ordinaria del día 26.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que los interesados vayan a revisar los pesos y medidas al fiel contraste dentro el plazo de cinco días.

Se acordó practicar cuantas diligencias fueren necesarias para saldar el descubrimiento que se tiene con la Hacienda por consumos y cédulas personales del corriente ejercicio.

Se acordó admitir la renuncia que del cargo de Secretario presentó D. Juan Planells y nombrar para el cargo de Secretario a D. Juan Riquer y Roman.

El extracto que antecede fué aprobado en sesión del día 16 de los corrientes por el Ayuntamiento.

San Antonio Abad 18 Noviembre 1891.—El Alcalde, Antonio Salas.—P. A. del A., Juan Riquer, Srio. interino.

Núm. 866

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre y que se publica en cumplimiento del art. 109 de la Ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 4 de Octubre.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

De orden del Sr. Alcalde se dió lectura a los BOLETINES OFICIALES ultimamente recibidos, y se acordó el más exacto cumplimiento a cuantos servicios se encargan al Ayuntamiento.

Se acordó pagar a D. Juan Aulet médico, el reconocimiento de padres impedidos de los mozos del último remplazo comprendido en el periodo de ampliación; y en cuanto al de 1890 se continuará dicho débito en el adicional próximo de 1891-92.

Se acordó satisfacer varias cuentas por reparaciones verificadas en los edificios del común; y la de 248 pesetas 53 céntimos por gastos causados por el Ayuntamiento en los autos que ha seguido con D. Miguel Verdura sobre rescindimiento del contrato del matadero.

Se aprobó el dictamen de la Comisión de Obras sobre la construcción de la casa número 35 de la calle de Oriente.

Se acordó la aprobación de las subastas del suministro de petróleo para el alumbrado público a favor de Miguel Alemany Roselló, por la cantidad de mil doscientas ochenta pesetas veinte y cinco céntimos.

Se aprobó la distribución mensual de fondos para el presente mes, y satisfacer a los peones camineros y guardias municipales sus haberes devengados en el primer trimestre del corriente año económico.

Y por último se acordó se activasen por los medios legales, el cobro de los descubiertos que resultan por los conceptos de Consumos y Prestación personal de los años económicos de 1889-90 y 1890-91.

Ordinaria del 11.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó dar el más exacto cumplimiento a las disposiciones contenidas a los BOLETINES OFICIALES ultimamente recibidos.

Se acordó que por la Comisión de Cementerios se evacúe dictamen sobre la construcción de una sepultura a instancia de Pedro Francisco Obrador Tomás.

En vista de la solicitud presentada por varios vecinos de la calle de Gamundi y Ramon Llull, los cuales se manifiestan perjudicados por la manera inconveniente en que por dichas calles discurren las aguas pluviales, se acordó que pasara la Comisión de obras a examinar el inconveniente auido y por su dictamen acordará.

Y por último se acordó cesistir del de

recho de interponer recurso alguno ante la Dirección General de Contribuciones indirectas contra la instancia producida por D. Lorenzo Socías Mut referente a la baja acordada por su cuota de Consumos correspondiente al año 1887-88.

Ordinaria del 20.—Leyóse y se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el más exacto cumplimiento de la Circular del Sr. Gobernador de esta Provincia en que encarece el cumplimiento de la Real orden de 30 de Diciembre de 1881 sobre recoger fragmentos y objetos antiguos con destino al Museo arqueológico.

Seguidamente se dió cuenta de dos recursos de alzada interpuestos por Miguel Mojer Más y Miguel Verdura Pons para ante la Dirección General de Contribuciones indirectas pidiendo la nulidad del reparto gremial de granos y líquidos de esta villa correspondiente al ejercicio económico de 1890-91. Se acordó impugnar dicho recurso acudiendo al espresado Centro directivo.

A propuesta de la Comisión de Cementerios se acordó se efectuasen ciertas obras en el Católico de esta villa, quedando encargado de la dirección la Comisión respectiva.

Se acordó conforme lo tenía solicitado la formación del expediente de excepción de hijo unico de padre pobre impedido al mozo Miguel Tomás.

Se acordó que pasen a la Comisión de Obras para su dictamen las solicitudes presentadas por los vecinos Esteban Roca, Bernardo Salvá Ramis y Antonio Más y Sastre.

Se acordó por unanimidad abrir el primer turno de la prestación personal del corriente ejercicio.

Quedó acordado ingresar en Tesorería la cantidad de ocho mil pesetas a cuenta del primer trimestre por el importe de Consumos del actual año económico.

Se acordó no había lugar a deliberar la cuenta presentada por D. José Vives sobre pago de quince faroles, supuesto que no existía ni obraba antecedente alguno en el archivo municipal, que esplicase la procedencia de la misma.

Ordinaria del 25.—Leyóse y se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES ultimamente recibidos de interés para el Municipio.

Se acordó pasasen a la Comisión de obras las solicitudes presentadas por los vecinos Miguel Ros y Miguel Puig, sobre la construcción de varias obras.

Se acordó que cuatro de los guardias municipales encargados de encender los faroles, canten todas las noches las horas desde las diez hasta las tres de la madrugada.

En vista del expediente formado a instancia del mozo Miguel Tomás Garcías se acordó declararle soldado condicional como comprendido en el art. 69 de la vigente Ley de remplazos.

Aprobado en sesión del día 18 del actual. Lluchmayor 20 Noviembre de 1891.—El Alcalde, Miguel Salvá.—Jaime Qués, Secretario.

Núm. 867

Don José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por el presente edicto se requiere a don Lorenzo Más y Amer, que obtuvo juntamente con D. Francisco Singala y Florest prohibición de enagenar la finca que más abajo se describirá, ó a sus herederos caso de haber fallecido, para que dentro el término de quince días si no estuvieren conformes en que del precio del remate de la casa sita en esta ciudad calle de Santa Fé número doce moderno y cinco, seis, siete, ocho, nueve y doce antiguos, consistente en fábrica de curtidos, almacén, zaguan con un piso principal y otras dependencias lindante por la derecha entrando con casa de D. Bartolomé Garí, por la izquierda con la de D. Francisco Ramonell y Serra y por el fondo con la de Pablo Cavaller y de don Gerónimo Barceló Pbro., se satisfagan en primer lugar con deducción de las pensiones censuales que están en descubrimiento el crédito de quince mil pesetas intereses al seis por ciento anual vencido desde diez

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Octubre de 1891.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
21	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
24	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
25	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
26	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	3
27	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	3
28	»	3	3	»	»	»	3	4	»	1	»	»	1	4
29	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
30	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
31	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
	10	7	17	2	»	2	19	1	»	1	»	»	1	20

Palma 2 de Noviembre de 1891.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Octubre de 1891 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	»	»	»	»	2	2	2
22	1	»	»	1	»	»	1	1	2
23	»	1	»	1	»	»	1	1	2
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	»	1	1	1	»	»	1	2
28	»	1	»	1	»	»	»	»	1
29	1	1	»	2	1	»	»	2	3
30	1	1	»	2	2	»	»	2	4
31	1	»	»	1	1	»	»	1	2
	4	4	1	9	5	»	4	9	18

Palma 2 de Noviembre de 1891.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.

Núm. 870

HOSPITAL MILITAR DE MAHON

Mes de Diciembre de 1891.

Necesitando adquirirse para el consumo de este Hospital Militar los artículos que a continuación se espresan y que reunan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas a quien pueda interesar, que el día 17 de Diciembre próximo a las 12 de la mañana, se admiten proposiciones en la Comisaría de Guerra de esta plaza (San Sebastián núm. 1) en la inteligencia de que los artículos que se compren, deberán ser puestos en el punto que se determine.

Mahón 19 de Noviembre de 1891.—El Administrador, Teodoro Guarnér.—V.º B.º El Comisario de Guerra, Bartolomé Barceló.

Artículos que se citan.

Aceite mineral, id. vegetal de 1.ª, idem id. de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pichones, pollos, sesadas, ternera, tocino, velas de esperma, id. de sebo, vino común, idem generoso, paja larga.

Núm. 871

El Comisario de Guerra Interventor de las factorias Militares de esta plaza.

Hace saber: que debiendo adquirirse por compra directa, para las atenciones de dicho establecimiento los artículos siguientes: Harina flor, galleta, cebada, paja para pienso, leña de rama, aceite, carbon, jabon, petróleo, leña de tronco y ceniza, se conyooca por el presente anuncio a los que quieran presentar muestras y hacer proposiciones en el concurso que ha de celebrarse en la citada Comisaría de Guerra el día once de Diciembre próximo a las once de su mañana.

Palma 24 de Noviembre 1891.—José Ripoll.

Núm. 869

D. Vicente Ballester y Ripoll, Teniente Graduado de Artillería de la Armada, Alférez de Fragata Graduado, Ayudante de Marina del distrito de Alcudia y Fiscal de una causa.

Por medio de este mi tercer edicto se cita, llama y emplaza al dueño y tripulantes de un falucho que en veinte y cinco de Agosto último fué apresado por la Escampavía «Gallardo» con veinte bultos de tabaco de contrabando en las inmediaciones de Capdepera, para que dentro el plazo de diez días a contar desde el de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se presenten en la oficina de esta Ayudantía de Marina para prestar declaración en la causa que por tal motivo me hallo instruyendo; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Alcudia 20 Noviembre de 1891.—Vicente Ballester.

seguridad de que sean susceptibles para evitar una sorpresa.
ten constantemente cerradas durante la marcha, con todos los medios de
rios a sus órdenes, cuidarán de que las portezuelas del vagón correo es-
Art. 174. El jefe de la expedición ambulante y todos los funciona-
correspondencia.

Art. 173. Los vagones correos han provistos de una campana o
timbre para avisar en todas las Estaciones a los empleados de ferroca-
riles que se han terminado las operaciones de recepción y entrega de la
tafones de la línea.

Art. 172. Una vez en el vagón correo, los empleados procederán
a colocar ordenadamente, desplegando la mayor actividad posible, en
los casilleros la correspondencia que deban entregar en las distintas Es-
tafetas de la línea.

Art. 171. Si la conducción terminase en otra Estafeta ambulante,
esta se hará cargo de la correspondencia con iguales formalidades, y
suscribirá la conformidad de la recibida con la consignada en el *vaya*.

Art. 170. Cuando las conducciones en ferrocarril arranquen en
otra oficina ambulante, esta formará el *vaya* y hará entrega al jefe
de la primera de la correspondencia ordinaria y certificada con iguales
formalidades que en las oficinas fijas.

Art. 169. La correspondencia se empacquetará en la oficina de par-
tida de manera que sea fácil y cómoda la distribución durante el viaje.
Art. 168. Si una vez comenzada la expedición, se inutilizara para
bruto alguno.

Art. 167. Será jefe de una expedición el empleado de más cate-
goría entre los destinados a servir, y dentro de la misma categoría el
más antiguo de la clase.

Art. 166. Los agregados para auxiliar los trabajos de la oficina ambulante no
tendrán el carácter de jefes, ni asumirán la responsabilidad correspon-
diente a este cargo, aunque tengan alta categoría en el Cuerpo.

Art. 165. Si una vez comenzada la expedición, se inutilizara para
el servicio ó le abandonare alguno de los empleados encargados de ser-
vir, el de más categoría entre los que quedasen procurará reemplazarlo,
reclamando a la oficina del tránsito que más fácil y prontamente
pueda prestarle un funcionario de la misma categoría.

Art. 164. Los encargados de una expedición en ferrocarril, en car-
go, procurará participar al Comisario ó a la Guardia civil, en car-
go, a los empleados que reclaman a la oficina del tránsito más próxima un empleado
del ramo que le sustituya, y que entre tanto custodien la correspondencia.

Art. 163. Todo empleado del ramo, cualquiera que sea su categoría que tuviera
noticia de un accidente de esta naturaleza, estará obligado a prestar su
curso personal para que la correspondencia no sufra retraso ni que-

Art. 162. Para ejercer funciones de Inspector de Estafetas ambu-
lantes será preciso haber servido durante cinco años en conducciones de
esta clase, ó contar ocho de servicios en el ramo.

Art. 161. Los Inspectores ambulantes, durante el curso de la ex-
pedición, podrán dictar órdenes que modifiquen ó alteren las de los Jefes
de las Secciones de partida, siempre que aquéllas se funden en hechos ó
circunstancias ocurridos con posterioridad á los que sirvieran de base á
las segundas, ó de que presuman racionalmente que los Jefes de Sección
no tuvieron noticia.

Art. 160. Las órdenes de los Inspectores de estafetas ambulantes,
en cuanto se relacionen con el servicio de éstas, cumplirán por los em-
pleados durante el curso de la expedición.

Art. 159. Los Inspectores de Estafetas ambulantes dependerán in-
mediatamente de la Inspección general y del Centro directivo, que de-
signará las zonas en que deban ejercer sus funciones.

Art. 158. Los Inspectores del servicio de ambulantes, aun que ten-
gan su residencia en los puntos de las oficinas de origen ó de término,
no intervendrán en las funciones administrativas ó de contabilidad de
las mismas solamente en aquéllas relacionadas con la manipulación y
despacho de la correspondencia, en cuanto tengan por objeto preparar ó
entregar las expediciones cuyo transporte se verifique por ferrocarriles.
Mientras permanezcan en las oficinas fijas, su autoridad estará subordi-
nada á la de los Jefes de las Secciones.

Art. 157. Cuando las órdenes de los Inspectores se opongan á las que recibie-
ran del Jefe de su Sección antes de la partida, los empleados podrán
exigir de aquéllos que se las comuniquen por escrito.

Art. 156. Los Inspectores de Estafetas ambulantes viajarán en los
coches correos ó en los de viajeros, según disponga el Centro directivo,
con arreglo á las circunstancias, y darán cuenta al mismo de toda re-
vista que efectúen, expresando las causas que les indujesen á realizarla.

Art. 155. Los Inspectores de Estafetas ambulantes viajarán en los
coches correos ó en los de viajeros, según disponga el Centro directivo,
con arreglo á las circunstancias, y darán cuenta al mismo de toda re-
vista que efectúen, expresando las causas que les indujesen á realizarla.

Art. 154. Los Inspectores de Estafetas ambulantes viajarán en los
coches correos ó en los de viajeros, según disponga el Centro directivo,
con arreglo á las circunstancias, y darán cuenta al mismo de toda re-
vista que efectúen, expresando las causas que les indujesen á realizarla.

Art. 153. Los Inspectores de Estafetas ambulantes viajarán en los
coches correos ó en los de viajeros, según disponga el Centro directivo,
con arreglo á las circunstancias, y darán cuenta al mismo de toda re-
vista que efectúen, expresando las causas que les indujesen á realizarla.

Art. 152. Los Inspectores de Estafetas ambulantes viajarán en los
coches correos ó en los de viajeros, según disponga el Centro directivo,
con arreglo á las circunstancias, y darán cuenta al mismo de toda re-
vista que efectúen, expresando las causas que les indujesen á realizarla.

Art. 151. Los Inspectores de Estafetas ambulantes viajarán en los
coches correos ó en los de viajeros, según disponga el Centro directivo,
con arreglo á las circunstancias, y darán cuenta al mismo de toda re-
vista que efectúen, expresando las causas que les indujesen á realizarla.

Art. 150. Los Inspectores de Estafetas ambulantes viajarán en los
coches correos ó en los de viajeros, según disponga el Centro directivo,
con arreglo á las circunstancias, y darán cuenta al mismo de toda re-
vista que efectúen, expresando las causas que les indujesen á realizarla.

Art. 149. Los Inspectores de Estafetas ambulantes viajarán en los
coches correos ó en los de viajeros, según disponga el Centro directivo,
con arreglo á las circunstancias, y darán cuenta al mismo de toda re-
vista que efectúen, expresando las causas que les indujesen á realizarla.

Art. 148. Los Inspectores de Estafetas ambulantes viajarán en los
coches correos ó en los de viajeros, según disponga el Centro directivo,
con arreglo á las circunstancias, y darán cuenta al mismo de toda re-
vista que efectúen, expresando las causas que les indujesen á realizarla.

Art. 194. La Dirección general podrá disponer la agregación á las
expediciones en ferrocarril de los empleados del ramo que considere con-
veniente proveyéndolos de un documento en que conste aquella disposición

Art. 193. El *vaya* será siempre un documento reservado. El em-
pleado que lo mostrare á persona alguna extraña al servicio ó les diese
noticias respecto á su contenido, se entenderá que ha faltado al secreto
de la correspondencia.

Art. 192. Los empleados de Estafetas ambulantes no consentirán
la Dirección general.

Art. 191. Los encargados de una expedición no podrán separarse
de ella hasta que haya sido formalmente entregada en la oficina de
término.

Art. 190. Los Jefes de las Estafetas ambulantes usarán los mis-
mos estados para anotar la correspondencia en los casos á que se refe-
ren los dos artículos anteriores en todas las expediciones que verifiquen
durante un mes, y terminado éste, lo remitirán con su firma á su jefe
inmediato.

Art. 189. También verifiquen el recuento de toda la correspon-
dencia así ordinaria como certificada que entreguen durante la expedi-
ción á Carteros y Conductores para pueblos servidos por estos ó por
Carteros municipales siempre que aquellos objetos no deban pasar para
llegar á su destino por Administración ó Estafeta alguna, anotándolos
en las casillas del estado correspondiente y sellándolos con el de esta-
districa de llegada.

Art. 188. Los Jefes de las Estafetas ambulantes usarán los mis-
mos estados para anotar la correspondencia en los casos á que se refe-
ren los dos artículos anteriores en todas las expediciones que verifiquen
durante un mes, y terminado éste, lo remitirán con su firma á su jefe
inmediato.

Art. 187. Los Jefes de las Estafetas ambulantes usarán los mis-
mos estados para anotar la correspondencia en los casos á que se refe-
ren los dos artículos anteriores en todas las expediciones que verifiquen
durante un mes, y terminado éste, lo remitirán con su firma á su jefe
inmediato.

Art. 186. Los Jefes de las Estafetas ambulantes usarán los mis-
mos estados para anotar la correspondencia en los casos á que se refe-
ren los dos artículos anteriores en todas las expediciones que verifiquen
durante un mes, y terminado éste, lo remitirán con su firma á su jefe
inmediato.

Art. 185. Los Jefes de las Estafetas ambulantes usarán los mis-
mos estados para anotar la correspondencia en los casos á que se refe-
ren los dos artículos anteriores en todas las expediciones que verifiquen
durante un mes, y terminado éste, lo remitirán con su firma á su jefe
inmediato.

Art. 184. Los Jefes de las Estafetas ambulantes usarán los mis-
mos estados para anotar la correspondencia en los casos á que se refe-
ren los dos artículos anteriores en todas las expediciones que verifiquen
durante un mes, y terminado éste, lo remitirán con su firma á su jefe
inmediato.

Art. 183. Los Jefes de las Estafetas ambulantes usarán los mis-
mos estados para anotar la correspondencia en los casos á que se refe-
ren los dos artículos anteriores en todas las expediciones que verifiquen
durante un mes, y terminado éste, lo remitirán con su firma á su jefe
inmediato.

Art. 182. Los Jefes de las Estafetas ambulantes usarán los mis-
mos estados para anotar la correspondencia en los casos á que se refe-
ren los dos artículos anteriores en todas las expediciones que verifiquen
durante un mes, y terminado éste, lo remitirán con su firma á su jefe
inmediato.

Art. 181. Los Jefes de las Estafetas ambulantes usarán los mis-
mos estados para anotar la correspondencia en los casos á que se refe-
ren los dos artículos anteriores en todas las expediciones que verifiquen
durante un mes, y terminado éste, lo remitirán con su firma á su jefe
inmediato.

Art. 180. Los Jefes de las Estafetas ambulantes usarán los mis-
mos estados para anotar la correspondencia en los casos á que se refe-
ren los dos artículos anteriores en todas las expediciones que verifiquen
durante un mes, y terminado éste, lo remitirán con su firma á su jefe
inmediato.

Art. 179. Los Jefes de las Estafetas ambulantes usarán los mis-
mos estados para anotar la correspondencia en los casos á que se refe-
ren los dos artículos anteriores en todas las expediciones que verifiquen
durante un mes, y terminado éste, lo remitirán con su firma á su jefe
inmediato.

Art. 178. Los Jefes de las Estafetas ambulantes usarán los mis-
mos estados para anotar la correspondencia en los casos á que se refe-
ren los dos artículos anteriores en todas las expediciones que verifiquen
durante un mes, y terminado éste, lo remitirán con su firma á su jefe
inmediato.

Art. 177. Los Jefes de las Estafetas ambulantes usarán los mis-
mos estados para anotar la correspondencia en los casos á que se refe-
ren los dos artículos anteriores en todas las expediciones que verifiquen
durante un mes, y terminado éste, lo remitirán con su firma á su jefe
inmediato.

Art. 176. Los Jefes de las Estafetas ambulantes usarán los mis-
mos estados para anotar la correspondencia en los casos á que se refe-
ren los dos artículos anteriores en todas las expediciones que verifiquen
durante un mes, y terminado éste, lo remitirán con su firma á su jefe
inmediato.

Art. 175. Los Jefes de las Estafetas ambulantes usarán los mis-
mos estados para anotar la correspondencia en los casos á que se refe-
ren los dos artículos anteriores en todas las expediciones que verifiquen
durante un mes, y terminado éste, lo remitirán con su firma á su jefe
inmediato.

Art. 174. Los Jefes de las Estafetas ambulantes usarán los mis-
mos estados para anotar la correspondencia en los casos á que se refe-
ren los dos artículos anteriores en todas las expediciones que verifiquen
durante un mes, y terminado éste, lo remitirán con su firma á su jefe
inmediato.

Art. 173. Los Jefes de las Estafetas ambulantes usarán los mis-
mos estados para anotar la correspondencia en los casos á que se refe-
ren los dos artículos anteriores en todas las expediciones que verifiquen
durante un mes, y terminado éste, lo remitirán con su firma á su jefe
inmediato.

Art. 172. Los Jefes de las Estafetas ambulantes usarán los mis-
mos estados para anotar la correspondencia en los casos á que se refe-
ren los dos artículos anteriores en todas las expediciones que verifiquen
durante un mes, y terminado éste, lo remitirán con su firma á su jefe
inmediato.

Art. 171. Los Jefes de las Estafetas ambulantes usarán los mis-
mos estados para anotar la correspondencia en los casos á que se refe-
ren los dos artículos anteriores en todas las expediciones que verifiquen
durante un mes, y terminado éste, lo remitirán con su firma á su jefe
inmediato.

Art. 170. Los Jefes de las Estafetas ambulantes usarán los mis-
mos estados para anotar la correspondencia en los casos á que se refe-
ren los dos artículos anteriores en todas las expediciones que verifiquen
durante un mes, y terminado éste, lo remitirán con su firma á su jefe
inmediato.

Art. 169. Los Jefes de las Estafetas ambulantes usarán los mis-
mos estados para anotar la correspondencia en los casos á que se refe-
ren los dos artículos anteriores en todas las expediciones que verifiquen
durante un mes, y terminado éste, lo remitirán con su firma á su jefe
inmediato.

Art. 194. Cuando la agregación fuese urgente podrá disponerse por telé-
grafo.

Art. 193. El pase, y en su defecto el telegrama y la credencial del nombra-
miento ó título del empleo, servirán para acreditar la agregación ante
los Jefes de las expediciones y los empleados de ferrocarriles.

Art. 192. Los Inspectores de Estafetas ambulantes y los Jefes de
las Secciones de partida, tránsito y término de las líneas, podrán dispo-
ner asimismo la agregación á las expediciones de otros funcionarios en
los siguientes casos:

1.º Cuando exija perentoriamente el servicio que salgan á prestar
auxilio ó á desempeñar funciones extraordinarias en otros puntos y cuan-
do terminadas éstas regresen á su destino.

2.º Cuando los empleados destinados al servicio de la línea hayan
de recorrerla toda ó parte de ella, sin llevar á su cargo expedición para
entrar en turno.

3.º Cuando los empleados adscritos á una expedición quedasen por
enfermedad ú otra causa en una Estación intermedia y deban trasladar-
se á una de las extremas.

4.º Cuando los empleados deban practicar los viajes de instrucción.
En todos estos casos los funcionarios que autoricen la agregación
habrán de expedir el documento que la justifique, y ponerla en conoci-
miento de la Dirección general, y se entenderá indebidamente dispuesta
cuando se omitieren estos requisitos.

Art. 196. Todas las agregaciones se anotarán por los Jefes de las
expediciones en los respectivos *vayas*, excepto cuando en las órdenes
expedidas al efecto por la Dirección general se dispusiera lo contrario.

Art. 195. Los Jefes de Sección ó Inspectores no podrán en ningún caso consi-
gnar la advertencia de que no se mencionen en el *vaya* las agregaciones
que dispongan.

Art. 194. Los Inspectores de Estafetas ambulantes viajarán en los
coches correos ó en los de viajeros, según disponga el Centro directivo,
con arreglo á las circunstancias, y darán cuenta al mismo de toda re-
vista que efectúen, expresando las causas que les indujesen á realizarla.

Art. 193. Los Jefes de las expediciones no consignarán en el *vaya* la presencia
del Inspector en el coche correo.

Art. 192. Los empleados de las oficinas ambulantes no podrán
conducir en el vagón correo objetos extraños á la correspondencia, ex-
ceptuando solamente una maleta ó saco con ropa de vestir, y una cesta
ú otro continente propio para provisiones alimenticias.

Para mayor seguridad de los objetos irá provisto de un maletín o cuya manipulación le corresponde exclusivamente.

Art. 183. El jefe de la expedición será directa y personalmente responsable de la correspondencia certificada y asegurada que reciba, el recibo de los objetos que durante el trayecto se le confien con aquel carácter.

Art. 182. El jefe de la expedición llevará un libro en que anote la correspondencia certificada que deba entregarse en el tránsito y al término de su viaje, y en el recibo de los empleados a quienes haga la entrega, firmando a su vez en los libros que éstos le presenten el recibo de los objetos que durante el trayecto se le confien con aquel carácter.

Art. 181. Para facilitar la misión de las oficinas ambulantes, todas las líneas enclavadas en las líneas fijas que cambien correspondencia con aquéllas, formarán paquetes separados de la que deba ser entregada en las tres primeras Estaciones del trayecto.

Art. 180. Asimismo anotarán en el vaya cuantos incidentes ocurran durante la expedición. Cuando éstos fuesen de importancia, los participarán por telegrama, y en su defecto por la vía postal más rápida, a la Dirección general, su jefe inmediato y a los funcionarios a quienes interese su conocimiento.

Art. 179. Antes de llegar el tren a cada una de las Estaciones del trayecto, prepararán convenientemente la correspondencia que en ellas hayan de entregarse, de forma que esta operación resulte lo más breve posible y pueda verificarse dentro del plazo señalado en los itinerarios. La correspondencia que reciban en el trayecto será distribuida inmediatamente en los casilleros para su oportuna entrega, consignándose en el vaya los paquetes de correspondencia ordinaria y los certificados que cambien.

Art. 178. La oficina ambulante respaldará con el sello de fechas toda la correspondencia que reciba al descubierto.

Art. 177. Al partir el tren de cada estación deberá extraerse de los buzones la correspondencia que haya sido depositada en ellos, la cual, una vez sellada en el anverso e inutilizados los sellos de su trayecto, será distribuida en los casilleros.

Art. 176. Los funcionarios encargados de las expediciones ambulantes serán responsables de todo accidente que ocurra en la oficina de su cargo por inobservancia de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 175. Los funcionarios encargados de las expediciones ambulantes podrán usar armas para su seguridad y defensa del correo.

Art. 174. Los funcionarios encargados de las expediciones ambulantes deberán tener a mano una campana o timbre de aviso para que el Comisario y la Guardia civil les presten auxilio.

Art. 173. Los vagones correos irán provistos de una caja de hierro, con las seguridades necesarias, para guardar los objetos asegurados y las cartas con declaración de valor.

Art. 172. Los empleados de las Estafetas ambulantes no podrán recibir a mano otra correspondencia ordinaria que la entregada por los funcionarios del ramo.

Art. 171. Tampoco podrán recibir de los particulares correspondencia certificada; pero irán provistos de los resguardos o recibos necesarios para expedirlos a favor de los interesados que hayan obtenido otros provisionales de los Carteros o Conductores del tránsito.

Art. 170. Aquellos resguardos definitivos sólo podrán entregarse a los Carteros o Conductores que expidieron los provisionales, para que procedan a canjearlos por éstos.

Art. 169. En las expediciones servidas por más de un empleado, el jefe deberá encomendar a sus subordinados trabajos que se relacionen con la manipulación de la correspondencia ordinaria, dirigiendo cuantas operaciones ejecuten y siendo responsables de las faltas que en ellas se cometan, siempre que por su parte hubiere mediado descuido o negligencia.

Art. 168. La correspondencia a que se hubiese impreso equívoca da dirección, se remitirá por la vía postal más rápida a su destino. La correspondencia con dirección insuficiente se entregará en la oficina de término.

Art. 167. Las Estafetas ambulantes que tengan el carácter de oficinas de cambios, cumplirán exactamente las disposiciones vigentes sobre intervención receptiva.

Art. 166. Los empleados ambulantes verificarán el recuento de toda la correspondencia que nazca en los buzones del coche correo, de la que reciban precedente de carteros y conductores que no hubiesen tenido tránsito por ninguna Administración ni Estafeta, de la que reciban al descubierto, de todos los objetos postales que reciban al descubierto y carezcan del sello estadístico de expedición, anotándolos en el estado correspondiente.

Art. 165. Asimismo contarán y anotarán en la casilla correspondiente de dicho estado los objetos certificados procedentes de carteros y conductores

= 45 =

á todas las obligaciones impuestas á los demás funcionarios del ramo, en cuanto sean compatibles con el servicio especial que prestan.

Art. 202. Antes de llegar al término de la expedición, los empleados ambulantes clasificarán y separarán de la correspondencia que deban entregar, aquélla que por haber de cursarse por otros trenes, cuya partida enlace con la llegada del suyo, no pueda ser oportunamente preparada en la oficina fija correspondiente. Para la ejecución de este servicio en los casos que deba efectuarse, se atenderán á las órdenes que les comuniquen los Jefes de las Secciones respectivas.

Art. 203. Antes de abandonar el coche correo al término del viaje, los empleados de la expedición revisarán minuciosamente las mesas, casilleros y buzones para que no quede en él objeto alguno correspondiente á la expedición.

Art. 204. Llegados al extremo de la línea, los empleados ambulantes harán entrega de la correspondencia en la forma que el Jefe de la oficina disponga, dando cuenta de todos los incidentes notables que hubiesen ocurrido en la expedición, y mostrándole el vaya, para que confronte la correspondencia que recibe con la anotada en aquél y firme su conformidad.

Art. 205. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los paquetes de periódicos destinados á la venta deberán ser entregados por los empleados ambulantes á los destinatarios en las Estaciones del ferrocarril, si éstos se presentasen á reclamarlos.

Art. 206. Los encargados de la conducción una vez transcurridas las horas que se les señalen para el descanso en el punto de término, concurrirán á la oficina para coadyuvar á los trabajos preparatorios de la expedición de regreso, y terminados éstos, se harán cargo de la correspondencia con las mismas formalidades que en la de partida.

Art. 207. La correspondencia que los empleados de las Estafetas ambulantes reciban en la oficina de término para la expedición de regreso, se anotará por el Jefe respectivo en el mismo vaya con que acompañó la de partida.

Los vayas quedarán archivados en las oficinas que los expidieron.

Art. 208. Si durante la permanencia de los funcionarios de una expedición en el punto de término se inutilizase alguno para el servicio ó lo abandonase, el Jefe procederá á sustituirle con otro de los adscritos á su oficina, y en defecto de éstos, lo reclamará á la que más fácil y prontamente pueda prestarlo.

Art. 209. Los encargados de las expediciones ambulantes no podrán ausentarse sin licencia de los puntos de partida y término de las líneas durante las horas de descanso.

Art. 210. Antes de encargar á los empleados del servicio de una Estafeta ambulante que no les haya estado anteriormente encomendada, el Jefe de la Sección de que dependan los destinará por espacio de ocho días á los trabajos preparatorios de las expediciones de aquella línea y terminada esta primera parte de su aprendizaje, verificarán dos viajes de instrucción en concepto de agregados.

= 48 =

próximas ó á la que forme cabeza de Sección, cuyos Jefes estarán en cada caso encargados de las obligaciones prescritas en el art. 153.

Art. 156. Corresponde á los Inspectores de las Estafetas ambulantes:

1.º Vigilar el servicio de las conducciones dentro de su zona, recorriendo las líneas con frecuencia y dando cuenta á la Inspección general al término de cada visita, de cuantas deficiencias y abusos hubieren observados, y de las medidas que consideren más adecuadas para corregirlos.

2.º Formar el Nomenclator detallado de las conducciones que partan de su zona, con cuantos datos y noticias sean convenientes para la mayor precisión y exactitud en la circulación de la correspondencia.

3.º Proponer á la Dirección general las reformas que consideren convenientes en la ejecución de los servicios relacionados con las conducciones.

4.º Adoptar, de acuerdo con los Jefes de las Secciones, las disposiciones necesarias para restablecer las comunicaciones cuando se interrumpiesen.

5.º Vigilar escrupulosamente los trabajos todos de los empleados ambulantes, poniendo en conocimiento del Inspector general, su Jefe inmediato, las faltas que observen. Si éstas fuesen de carácter grave, las participarán asimismo al Jefe de Sección respectivo, para que acuerde, si procede, la suspensión provisional del culpable. Si las faltas revistiesen carácter muy grave y fuesen cometidas en el curso de la expedición, los Inspectores podrán acordar la suspensión en el acto, dando cuenta inmediatamente al Inspector general y al Jefe de la Sección de esta medida, y reclamando al encargado de la oficina más próxima que pueda facilitarlos, los empleados necesarios para sustituir á los suspensos.

6.º Instruir los expedientes gubernativos que la Dirección les recomiende y desempeñar cualquier otro servicio que se les ordene por la misma y esté relacionado con el ramo de Correos.

Si la índole de estos servicios fuese tal que su ejecución excluyese el cumplimiento de las demás obligaciones determinadas en los números anteriores, quedarán de hecho relevados de éstas por el tiempo que aquéllos duren.

7.º Vigilar para que en los coches correos no se transporten objetos extraños á la correspondencia con excepción de los determinados en el art. 198.

8.º Anunciar á las Compañías ferrocarrileras, en defecto de los Jefes de Sección, y la anticipación que dispone el Real decreto de 12 de Agosto último, el número de coches necesarios para el transporte de la correspondencia en una expedición, cuando exceda al de los empleados ordinariamente.

Art. 157. Lo dispuesto en el artículo precedente se entenderá sin perjuicio del deber que los Jefes de las Secciones, como Inspectores de los servicios dentro de su respectivo territorio, tienen de vigilar los servicios que se presten en las Estafetas ambulantes con independencia de la Inspección especial á que se hallan éstas sometidas.

= 44 =

= 41 =

Indice del mes de Noviembre.

GOBIERNO CIVIL

- Participa queda encargado interinamente del Gobierno civil por ausencia de D. Filiberto Abelardo Diaz el Excmo. Sr. D. Gerónimo Rius. 3863
- Publica extenso informe relativo á las medidas que conviene adoptar para combatir el desarrollo y propagación de la enfermedad diftérica en esta provincia. 3863
- Ordena la busca y captura de nueve desertores de Marina. 3863
- Idem id. de ocho desertores de id. 3865
- Idem la averiguación y paradero de Antonio Cano y Chacon y caso de ser habido lo presenten al Comandante de Marina de Cadiz. 3865
- Publica estado del precio-medio que han tenido los artículos de consumo durante el mes de Octubre último. 3867
- Ordena la busca y captura de tres desertores de Marina. 3868
- Idem id. de dos presos fugados del Hospital de Albacete Ignacio Delicado Ibañez y Pedro Rodriguez Romero. 3872
- Traslada una orden del Ilmo. señor Director general de Administración local sobre un expediente con motivo del recurso de alzada contra el Ayuntamiento de San Antonio Abad de Ibiza. 3873
- Anuncia de nuevo subasta para la venta de la caza del monte San Martin. 3874

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

- R. D. sobre un expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Barcelona y la Audiencia de lo criminal de Manresa. 3864
- Id. sobre id. entre el id. de Madrid y la Audiencia de lo id. de Alcalá de Henares. 3865
- Exposición y R. D. declarando oficial el Censo de la población de España, formado con arreglo al empadronamiento hecho el día 31 Diciembre 1887. 3869

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Continúa publicandole la lista de los donantes para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones 3863 al. 3874
- R. O. y sentencia sobre un pleito seguido en solicitud de devolución del importe de redenciones por reemplazos anteriores. 3867
- R. D. y Reglamento para el servicio de comunicaciones. 3869
- R. O. concediendo anticipos sin interes á los labradores pobres que no puedan hacer las operaciones de la siembra por falta de recursos. 3870
- Anuncia hacer aparecido la fiebre amarilla en Santos (Brasil). 3872
- Exposición y R. D. señalando el día 1.º de Abril próximo para que comiencen á regir los itinerarios para los diversos trenes correos de España. 3873
- R. O. circular encargando á los Gobernadores la alta inspección acerca del servicio de conducción de la correspondencia pública por ferro-carril. 3874
- Idem dando por terminada la Delegación especial administrativa en la villa de Consuegra. 3874

MINISTERIO DE FOMENTO

- Manifiesta hallarse vacante en la Universidad de Valladolid, la cátedra de Higiene privada y pú-

- blica la que ha de proveerse por concurso. 3866
- R. O. concediendo matrícula oficial y extraordinaria en las asignaturas de Licenciatura ó de Doctorado por término de 15 días. 3867
- Manifiesta se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Oviedo, la plaza de Ayudante numerario de la clase de Modelado y Vaciado de adorno, la cual ha de proveerse por oposición. 3867
- R. O. declarando desierto el concurso para proveer una cátedra en la Escuela elemental de Comercio de Valladolid. 3868
- Idem disponiendo que la duración de las enseñanzas de las clínicas de la Facultad de Medicina sea desde 1.º de Octubre hasta 31 de Mayo. 3868
- R. D. concediendo á los hijos de las clases de tropa del cuerpo de Invalidos, la asistencia gratuita á las escuelas públicas. 3872
- Idem prorogando por este curso académico el aplazamiento de la supresión de la convocatoria para exámenes de alumnos libres en el mes de Enero. 3872
- Participa haber solicitado D. José Planells y Navarro se le expida un duplicado del título de Licenciado en Medicina y Cirugía. 3872
- Manifiesta se hallan vacantes las cátedras de Retórica y Poética de los Institutos de Ciudad Real y León; la de Psicología, Lógica y Filosofía moral del de Teruel; la de Geografía é Historia de los de Tarragona, Toledo y Cabra y la de Agricultura del de Málaga. 3874

MINISTERIO DE HACIENDA

- R. O. sobre reorganización de las Administraciones Subalternas de Hacienda. 3863
- Id. sobre un recurso de alzada contra el fallo dictado por la Junta arbitral de la Aduana de Santander. 3866
- Exposición y R. D. estableciendo en las fronteras una zona especial de fiscalización y vigilancia aduanera 3869
- R. O. autorizando se habilite la rada denominada Calapada situada en la Isla de Ibiza. 3869

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

- R. D. nombrando á su instancia magistrado de lo criminal de Alicante á D. Francisco Bello y Bayle, teniente fiscal de la Audiencia de Palma. 3867
- Idem nombrando para esta última plaza á D. Domingo Manzanera y García. 3867
- Manifiesta se hallan vacantes las Notarías de Arenys de Mar, Tarragona, Mataró, Alcalá de Guadaira, Cabra y Villa del Rio. 3868
- Id. id. las id. de Brea, Calamocha, Monrreal del Campo, Barbastro, San Roman, Carreña, Infiesto y San Martin de Oscos. 3868

MINISTERIO DE LA GUERRA

- Publica relación de las vacantes de destinos civiles que han de proveerse en las Baleares. 3864
- Idem id. de los sargentos y demás clases significados para ocupar destinos civiles en idem. 3870
- Idem circular y formularios para la entrega en caja de los mozos alistados para el reemplazo del año actual. 3872
- Hace público obran en su poder el importe de los premios y pluses de reenganche devengados por individuos del distrito de Puerto Rico que sirvieron hasta el 30 de Junio de 1889. 3873

MINISTERIO DE ULTRAMAR

- R. O. desestimando la pretensión formulada por la Junta de obras del puerto de Santiago de Cuba en que solicitaba autorización para cobrar un impuesto á las Empresas mineras por los artefactos que por dicho puerto introduzcan. 3868

DIPUTACION PROVINCIAL

- Publica extracto de los acuerdos tomados en la sesión ordinaria del día 20 Abril y en la extraordinaria del día 1.º Octubre del corriente año. 3863
- Id. estado de la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del corriente mes. 3865
- Id. extracto de los acuerdos tomados en la sesión celebrada el día 2 del corriente. 3866
- Id. id. de los id. en la del día 5 del idem. 3867
- Id. id. de los id. en la del día 10 del idem. 3870

COMISION PROVINCIAL

- Llama á los propietarios de terrenos que quieran arrendarlos y reunan las condiciones necesarias para la instalación en ellos y sostenimiento de un vivero de vides americanas. 3871
- Publica estado de los precios que deberán abonarse á los Ayuntamientos por suministros hechos á las tropas durante el corriente mes. 3872
- Manifiesta que abierto el cepillo del Santo Cristo de la Sangre el 31 de Octubre ascendieron las limosnas depositadas desde el 30 de Septiembre á pesetas 758'57. 3872

DELEGACION DE HACIENDA

- Traslada una circular de la Dirección General de Contribuciones indirectas, haciendo saber han sido sustraídos de la subalterna de Villacarriedo 500 pliegos de papel del sello 12.º 3864
- Invita á los dueños de fincas urbanas sitas en el pueblo de Manacor, para el arriendo de una capax para instalar en ella la Administración Subalterna de Hacienda del partido. 3866
- Anuncia de nuevo hallarse vacante la plaza de Agente ejecutivo de las contribuciones territorial é industrial de la zona única del partido de Ibiza. 3872

INTERVENCION DE HACIENDA

- Anuncia el pago de la mensualidad de Octubre á la clase pasiva. 3863
- Participa han sido remitidos los títulos de la Deuda perpetua del 4 p 3 exterior que en Agosto último fueron recogidos para su cange. 3864

ADMINISTRACION

de Contribuciones.

- Publica estado de las relaciones presentadas por los dueños de minas que se hallan en explotación para el pago del 1 p 3 sobre el producto de la riqueza minera. 3863
- Anuncia que el día 30 del corriente mes termina el primer periodo de cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al 2.º trimestre corriente. 3874

COMISION DE EVALUACION

y repartimiento de la Contribución territorial

- Publica relación de los contribuyentes cuyos débitos han sido calificadas de incobrables durante 1890-91. 3868

BANCO DE ESPAÑA

- Publica relación de las cantidades entregadas en la Sucursal con destino á la suscripción nacional abierta á causa de las inundaciones de las provincias de Toledo y Almería 3865, 3867, 3871 y 3874

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS.

- El de Palma publica estado de los gastos causados durante una semana en las obras que hace por Administración. 3863
- El de Inca publica id. id. durante la 1.ª quincena de Octubre. 3863
- El de Llubí id. extracto de los acuerdos tomados durante el primer trimestre del actual ejercicio. 3863
- El de La Puebla id. durante el mes de Septiembre último. 3863
- El de Inca id. estado de los gastos causados durante la 2.ª quincena de Octubre. 3864
- Los de Lluchmayor y La Puebla anuncian tener expuestos al público sus correspondientes reparos del actual ejercicio. 3864
- El de Felanitx id. id. el proyecto de nueva rasante de la calle Mayor. 3864
- El de Muro publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Agosto último. 3864
- El de Felanitx id. id. durante el mes de Octubre id. 3864
- El de Palma id. estado de los gastos hechos durante una semana en las obras que lleva por Administración. 3865
- El de Son Servera anuncia quedan expuestos al público sus correspondientes repartos pertenecientes al ejercicio corriente. 3865
- El de Villa-Garlos id. subasta para la construcción de una canal empedrada en la plaza de la Esplanada. 3865
- El de Ibiza publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Octubre último. 3865
- El de San Antonio Abad, id. id. durante el primer trimestre de 1891 á 92. 3865
- El de Lluchmayor id. id. durante el mes de Septiembre último. 3865
- El de Manacor id. id. durante los meses de Enero á Septiembre inclusive. 3865
- El de Palma publica subasta para la construcción de ochenta y un metro de alcantarilla. 3866
- El mismo anuncia haberse efectuado el primer sorteo de los Bonos de la tercera emisión. 3866
- Los de Sta. Margarita y Llubí participan tener expuestos al público sus correspondientes repartos del actual ejercicio. 3866
- El de Andraitx anuncia subasta para la enagenación de un solar. 3866
- El mismo publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Octubre último. 3866
- El de Inca publica id. id. durante idem. 3866
- La Alcaldía de id. publica Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el 31 de Octubre último. 3866
- La de San José (Ibiza) abre concurso para cubrir el cargo de Secretario del Ayuntamiento. 3867
- El de Algaida anuncia la exposición al público de sus correspondientes repartos para el ejercicio corriente. 3867
- El de Santañy publica extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Octubre próximo pasado. 3867
- El de Felanitx anuncia queda expuesto al público el plano proyecto de rasante de Badaluch. 3867
- La de Formentera anuncia subasta para el arriendo de los líquidos y carnes de todas clases. 3867
- El de Montuiri manifiesta quedan

expuestos al público sus correspondientes repartos. 3868

El de Palma publica estado expresivo de los gastos hechos durante una semana en las obras que lleva por Administración. 3870

La de Manacor anuncia queda expuesto al público el plano de establecimiento del predio «La Cova». 3870

El de Muro publica extracto de los acuerdos tomados durante los meses de Septiembre y Octubre últimos. 3870

El de Palma id. estado de los gastos causados durante una semana en las obras que hace por Administración. 3871

La Alcaldía de id. anuncia al público á efectos de reclamación, haber acudido D.^a Catalina Miró pidiendo se inscriba á su nombre la sepultura número 218. 3871

El de Estallenchs manifiesta tener expuestos al público sus correspondientes repartos á efectos de reclamación. 3872

El de Inca id. id. el padron de prestación personal correspondiente al actual ejercicio. 3872

La Alcaldía de Palma anuncia de nuevo subasta para contratar la construcción de 81 metros de alcantarilla. 3873

La de Porreras manifiesta tener expuesto el reparto de consumos del actual año económico á efectos de reclamación. 3873

El de Mahon publica extracto de los acuerdos tomadas durante el mes de Octubre último. 3873

El de San Antonio Abad (Ibiza) publica id. id. durante id. 3874

El de Lluchmayor publica id. id. durante id. 3874

DEPOSITARIAS MUNICIPALES

La de Capdepera publica la cuenta de Cargo y Data del primer trimestre del actual año económico. 3864

AUDIENCIA TERRITORIAL

Publica lista de donantes á la suscripción nacional para remediar las desgracias de las ultimas inundaciones 3863, 3871 y 3863

Traslada una orden del Excmo. Ministro de Gracia y Justicia manifestando que los Generales de la Armada, Jefes y Oficiales y Maestros de los arsenales no deben ser incluidos en las listas de Jurados. 3868

JUZGADOS

El de la Catedral cita y emplaza de nuevo á Tomás Vizconti y Rullan de ignorado paradero. 3864

El de la Lonja expide certificación de los autos declaración de au-

sencia promovidos por Gerónima Pujol y Enseñat. 3864

El de la Catedral emplaza de nuevo á los que se consideren con derecho á la herencia de Jaime Llancras y Mesquida. 3865

El de la Lonja saca á pública subasta una casa embargada á los Sres. Viuda de Miguel Vidal é hijos. 3867

El mismo emplaza de nuevo á doña Manuela Salcedo y Estelrich, ó sus causahabientes ó sucesores de ignorado paradero. 3867

El de Manacor saca á pública subasta una finca embargada á D. Miguel Domenge y Aulet. 3867

El mismo id. id. varias fincas embargadas á Miguel Vicens y Tous. 3867

El mismo anuncia haberse dispuesto con arreglo á lo determinado en la Ley Hipotecaria, se cite durante tres años á todos los que tengan alguna acción contra el registrador que fué de la propiedad del distrito de Manacor Don José M.^a Puig y Garcia. 3868

El mismo anuncia segunda subasta para la venta de una finca embargada á Catalina Font y Sureda. 3868

El mismo id. subasta de varias fincas embargadas á María Sbert y Adrover. 3868

El de Mahon llama á los que se crean con derecho á la sucesión intestada de D. Juan Sintes y Capellá. 3868

El de la Catedral cita y llama á un joven llamado Miguel de oficio sombrerero vecino de esta Ciudad. 3868

El de Ibiza saca á pública subasta la tercera parte proindiviso de la hacienda nombrada «Can Savi» propia de José Bonet y Riera. 3871

El de Mahon llama á los que se crean con derecho á las sucesiones de Jaime, Juan y Bartolomé Castell y Petrus fallecidos en la villa de Alayor. 3871

El de la Catedral certifica haber sido otorgada á D.^a Margarita Llabrés y Cabrer la administración de los bienes de su difunto padre y hermanos ausentes de ignorado paradero. 3871

El de Villafranca del Panadés cita y llama á un fabricante de pieles de Barcelona, uno de mantas de un pueblo de Mallorca y á cuantos comerciantes hayan recibido cartas de un titulado Ricardo Puig. 3871

El de la Lonja llama á los parientes del guardia civil Bienvenido Aguilar Bover fallecido en la Isla de Puerto Rico. 3872

El de Manacor cita á Francisco Tórrrens y Servera de ignorado paradero. 3872

El de la Catedral, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del esclavo manumitido D. Clemete Blanas y Tolosa. 3873

El mismo cita y emplaza por segunda vez á los herederos ó sucesores testamentarios desconocidos de Bartolomé Cerdá y Miralles. 3873

El de la Lonja requiere del Sr. Juez de Manacor se sirva ampliar la declaración de una denuncia hecha por Antonia Vanrell Lladó residente en la villa de Campos donde se halla enferma. 3873

El de Catedral requiere á D. Lorenzo Más y Amer que obtuvo prohibición de enagenar una finca, é á sus herederos caso de haber fallecido. 3874

JUZGADOS MUNICIPALES

El de la Lonja publica registro de los nacimientos y defunciones ocurridos durante la 1.^a decena de Octubre último. 3866

El mismo id. id. durante la 2.^a decena de id. 3868

El mismo id. id. durante la 3.^a decena de id. 3871

El de Alaró anuncia hallarse vacante la plaza de secretario de dicho Juzgado. 3871

El de la Catedral publica registro de los nacimientos y defunciones ocurridos durante la 1.^a decena de Octubre último. 3872

El mismo id. id. durante la 2.^a decena de id. 3873

El mismo id. id. durante la 3.^a decena de id. 3874

CONSEJO DE ESTADO

Manifiesta que D.^a Francisca Roca y Piquer á incoado contra una R. O. sobre derecho á pensión del Monte pio como viuda del capitán graduado D. Juan Perelló. 3861

AYUDANTIAS DE MARINA

La de Alcudia cita, llama y emplaza por segunda vez al dueño y tripulantes de un bote que con 12 bultos de tabaco de contrabando fué apresado en aguas de Cala Sagofia. 3868

La misma id. id. por tercera vez al idem id. de un falucho que con 25 bultos de id. id. fué apresado en aguas de Capdepera. 3874

FACTORIAS MILITARES

La de Utensilios de Mahon publica relación de las compras de artículos de consumo verificadas duran-

te la 2.^a quincena de Octubre último. 3864

La de id. de Palma id. id. durante el mes de Octubre id. 3865

La de Subsistencias de id. publica lo mismo. 3865

La de id. de Mahon id. id. durante la 1.^a decena del corriente mes. 3868

La de Utensilios de id. publica lo mismo. 3868

La de id. de id. llama á las personas que quieran proveer de los artículos necesarios para el consumo de dicha factoria. 3873

La de Subsistencias de id. anuncia lo mismo. 3873

COMUNICACIONES

Sección provincial de Baleares.

Anuncia nuevo concurso para que presenten proposiciones de locales con capacidad para instalación de las oficinas de Comunicaciones en Mahon. 3864

COMANDANCIA DE MARINA

Reproduce una nota verbal del Ministerio de Negocios extranjeros referente al disparo de cañonazos en los puertos del Imperio. 3864

PROVINCIA MARITIMA

de Palma de Mallorca.

Publica relación nominal de los Jefes, Oficiales y demas individuos de Marina, que han contribuido con un día de haber para atender á las desgracias ocasionadas por las últimas inundaciones. 3873

ESTABLECIMIENTO CENTRAL

de Ingenieros.

Anuncia ha de proveerse en los talleres de Guadalajara una plaza de Aparejador, de oficio herrero. 3868

HOSPITAL MILITAR DE MAHON

Anuncia licitación de varios artículos de consumo para el servicio de dicho Hospital. 3874

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Anuncia ha de proveerse por oposición en la Facultad de Medicina de dicha Universidad la plaza de Director de trabajos anatómicos. 3873

PALMA.—Escuela.—Tipográfica.—1891.

Publica relación de las vacantes de destino civil en las plazas de...
 3870
 3872
 3873
 3874
 3875

MINISTERIO DE LA GUERRA

Publica relación de las vacantes de destino civil en las plazas de...
 3870
 3871
 3872
 3873
 3874
 3875